

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-0010

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.”

“Artículo 44.- Transferencia o cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...).”

(...)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

(...)

La Disposición Transitoria Primera de la LOT. “Los Títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de la duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; señala:

“Artículo 160.- Transferencia o cesión del Título Habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin la autorización de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión transferencia o enajenación de estos títulos habilitantes; para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL, una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los Agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilitaciones prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar la capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.”.

El inciso segundo del artículo 188 *Ibidem*, sobre las Obligaciones pendientes de pago estipula: “La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, expide el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, el cual determina:

“1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, (...)

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

- c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.**

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informe o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes (...).”

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: (...) “d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de

espectro radioeléctrico (...); y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: (...)”h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*”

Que, la Cláusula Séptima y Décima del contrato de Concesión de uso de frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, suscrito el 07 de agosto de 2014, determina:

“SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- *El Concesionario podrá autorizar a terceros el uso de las frecuencias asignadas pero no podrá ceder los derechos provenientes de este contrato sin previa autorización de la Secretaría y siguiendo el trámite establecido por el CONATEL, caso contrario este hecho será causa suficiente para dar por terminado el presente contrato “(...).*

Que, el 01 de agosto de 2014, entre la ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, la compañía PRIVANORTE CIA. LTDA., suscribieron un contrato de concesión de uso de frecuencias, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 112 a fojas 11234.

Que, mediante comunicación s/n de 31 de julio de 2017, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-012007-E, mediante la cual el Gerente de la compañía AGUILAS DORADAS SECURITY CIA LTDA., solicitó que: *“la concesión se la traspase a la compañía AGUILASDORADASSECURITY CIA LTDA, que es de mi propiedad con todos sus usos de Concesión de FRECUENCIAS.”*

Que, en la comunicación ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-016579-E de 31 de octubre de 2017, el Gerente General de la compañía AGUILAS DORADAS SECURITY CIA. LTDA., remitió la documentación requerida en el oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-2198-OF de 13 de octubre de 2017, en el que manifiesta que su representada da cumplimiento en todo lo que estipula el Artículo 160 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Transferencia o Cesión del Título Habilitante, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Declaración Juramentada de la compañía de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;
2. Copia simple de la escritura pública de la compañía de Seguridad AGUILAS DORADAS SECURITY CIA. LTDA.;
3. Copia de la escritura pública de concesión de la Frecuencia;
4. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la compañía;
5. RUC de la compañía;
6. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del Representante Legal; y,
7. Copia del listado de los accionistas y certificado de cumplimiento.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en su Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2017-464 de 14 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0005-M de 04 de enero de 2018, analizó y concluyó:

“3. ANALISIS.- *La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.*

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LOT; entre dichas funciones la facultad de autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 6 y 12 del artículo 148 de la LOT.

Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delega a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico en concordancia con el artículo 44 de la LOT, en este sentido le corresponde autorizar las transferencias de los contratos de Concesión para Uso de Explotación de Frecuencias, al delegado de la Máxima Autoridad.

El 01 de agosto de 2014, entre la ex – Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y la compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL NORTE PRIVANORTE CIA. LTDA., suscribieron un contrato de concesión de uso de frecuencias, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 112 a Fojas 11234, vigente hasta el 01 de agosto de 2019, en el citado contrato en la Cláusula Séptima determina que la concesionaria podrá ceder o transferir el Título Habilitante, previa autorización de la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual guarda concordancia con el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

La compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL NORTE PRIVANORTE CIA. LTDA., a través de la comunicación ingresada con los documentos Nros. ARCOTEL-DEDA-2017-012007-E; y, ARCOTEL-DEDA-2017-016579-E, solicitó la transferencia del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el Tomo 112 a Fojas 11234, a favor de la compañía AGUILAS DORADAS SECURITY CIA. LTDA., por lo que de la revisión y análisis a los documentos y requisitos presentados cumple con lo establecido en el artículo 160 del Reglamento Ibidem; por lo que es procedente que la máxima Autoridad de la ARCOTEL, o su delegado autorice la transferencia del título habilitante mediante la Adenda correspondiente.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y conforme establece la cláusula Séptima del contrato; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá autorizar mediante acto administrativo la transferencia del contrato de Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el Tomo 112 a Fojas 11234, de la compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL NORTE PRIVANORTE CIA. LTDA., a favor de la compañía AGUILAS DORADAS SECURITY CIA. LTDA., con el número de Registro Único de Sociedades 1091763059001."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2017-464 de 14 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0005-M de 04 de enero de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Autorizar la transferencia del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el Tomo 112 a Fojas 11234, de la compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL NORTE PRIVANORTE CIA. LTDA., a

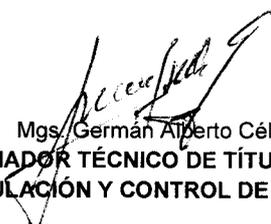
favor de la compañía AGUILAS DORADAS SECURITY CIA. LTDA., con el número de Registro Único de Sociedades 1091763059001; conforme lo determina el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

ARTÍCULO TRES: Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía AGUILAS DORADAS SECURITY CIA. LTDA., a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación de Títulos Habilitantes, y, a la Dirección Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción y registro de la Adenda de transferencia del título habilitante de Concesión de uso de frecuencias.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **11 ENE 2018**


Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR: Abg. Jadrá Guama 	REVISADO POR: Abg. Janeth Pincay 	APROBADO POR: Ing. Julio Cesar Granda Trujillo 
--	---	---